Ley No. 77, que concede pensión del Estado al Sr. Amable A. Botello.

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 77

CONSIDERANDO: Que el señor AMABLE A. BOTELLO, quien fuera Diputado al Congreso Nacional por la Provincia La Altagracia durante varios años, y desempeñara varios cargos en la Administración Pública, tales como: Gobernador Civil de la Provincia de La Romana, Secretario de Estado sin Cartera, Procurador General de la Corte de Apelación de San Pedro de Macoris, Primer Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación de San Francisco de Macoris, Primer Gobernador Civil de la Provincia de La Altagracia y Abogado de Oficio en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo;

CONSIDERANDO: Que el señor Botello es persona que merece ser favorecida con una Pensión en mérito a su larga labor rendida al servicio de su país;

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor AMABLE A. BOTELLO.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes

de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del

mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 78, que concede pensión del Estado a la Sra. Gloria Rodríguez Vda. Portalatín

(G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 78

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, ala señora Gloria Rodríguez Vda. Portalatín.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria